



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 14 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Emilio Ariel U , dueño de “S com.ar.”, quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente y tomaron posesión de la cuenta de “Instagram” que utiliza su empresa y exigieron un pago para su restitución.

El juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que se habrían afectado intereses nacionales.

Su par de excepción, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían determinado las circunstancias de modo y lugar en que los hechos se habrían cometido, los que *prima facie* tendrían estricta motivación particular y además no afectarían la prestación regular del servicio de telecomunicaciones.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 294:179 y 328:390).

De esta forma y en tanto no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de servicios de tecnología de información y comunicaciones (FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia”, del 3 de octubre pasado), en atención a que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:22:01